



ORDEN DEL MINISTRO DE FOMENTO, DE 30 DE ENERO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

La Administración General del Estado está desarrollando una política de modernización de su actividad administrativa, reduciendo cargas administrativas, agilizando las tramitaciones administrativas y adaptando los procedimientos administrativos a los medios electrónicos, en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Uno de los ámbitos en los que se considera necesario avanzar en esta modernización administrativa es en la expedición de los certificados de ejecución de contratos celebrados al amparo de la legislación de contratación del sector público, por el Ministerio de Fomento y sus Entidades y Organismos dependientes.

Estos certificados sirven a las empresas contratistas para acreditar su solvencia técnica, para poder concurrir a las licitaciones públicas, tanto de ámbito nacional como internacional. Teniendo en cuenta el volumen de contratación administrativa que tiene este Departamento ministerial y su sector público institucional, mejorar los procesos por los que se expiden estos certificados administrativos adquiere gran relevancia.

La legislación nacional en materia de contratación del sector público prevé la expedición de certificados de buena ejecución de contratos. Así, en los artículos 74 a 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se establecen los certificados de buena ejecución como medio para la acreditación de la solvencia técnica de los licitadores, estableciéndose las características que deben tener.

Igualmente, la expedición de estos certificados se recoge en los artículos 88 a 91 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que al entrar en vigor deroga a la Ley de Contratos del Sector Público antes citada. En esta Ley, se prevé la posibilidad de que los certificados sean comunicados directamente al órgano de contratación por la Administración competente, lo que refuerza la necesidad de avanzar en la utilización de medios electrónicos en este ámbito.



Por su parte, en el artículo 47 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se regulan las condiciones que deben cumplir los certificados que se presenten a efectos de obtener la clasificación ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (que pasará a denominarse Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado cuando entre en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público).

A estos efectos, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha establecido sus propios modelos de certificados con las correspondientes Instrucciones, que se encuentran disponibles en su página web. Sin embargo, los certificados que se requieren para concurrir en determinadas licitaciones internacionales revisten unas características diferentes.

Por ello, con la finalidad de facilitar a las empresas españolas concurrir a licitaciones internacionales mediante la expedición de certificados que acrediten su solvencia técnica por la experiencia adquirida en contratos anteriores, se dictó, el 18 de febrero de 2016, la Resolución conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento de solicitud, modelo, contenido y emisión de certificados de ejecución de contratos al amparo del derecho administrativo.

La experiencia acumulada desde que se dictó la Resolución conjunta anteriormente señalada, pone de manifiesto la necesidad de corregir ciertas disfuncionalidades en relación con el uso de los diferentes modelos de certificado, que hacen aconsejable dictar unas nuevas Instrucciones que racionalicen y clarifiquen el procedimiento de emisión de los mismos, en función de la finalidad para la que ha sido solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante Instrucciones y órdenes de servicio, y de acuerdo con el artículo 61, corresponde a los Ministros, entre otras funciones, establecer los objetivos del Ministerio así como aprobar sus planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, y dirigir la actuación, impartir Instrucciones concretas y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los órganos superiores y directivos del Ministerio.

Así mismo, para lograr una mayor eficacia en esta materia, resulta conveniente incluir en el ámbito de aplicación a los Organismos y Entidades adscritos o vinculados al Ministerio de Fomento, de forma que exista una adecuada coordinación en la elaboración y expedición de los certificados, todo ello sin perjuicio de realizar las adaptaciones que sean necesarias dentro de su autonomía de organización y funcionamiento.



Respecto a los Organismos y Entidades adscritos o vinculados al Ministerio de Fomento, debe tenerse en cuenta que el artículo 85 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, somete a las entidades integrantes del sector público institucional estatal a control de eficacia por el Departamento al que estén adscritos, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales, y que el artículo 61 de esta Ley atribuye al Ministro, ejercer el control de eficacia respecto de los Organismos públicos dependientes.

En virtud de lo anterior, se dictan las siguientes Instrucciones en el uso de las facultades conferidas en los artículos 6 y 61 b), e), e i) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Primera. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los certificados que correspondan a la ejecución los contratos celebrados al amparo de la legislación de contratación del sector público (en adelante certificados de ejecución de contratos del sector público) por el Ministerio de Fomento y sus Organismos y Entidades adscritos o vinculados.

2. Los Organismos y Entidades adscritos o vinculados al Ministerio de Fomento, dentro de su autonomía de organización y funcionamiento, adaptarán con sus especificidades correspondientes lo establecido en esta orden. Se comunicarán a la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, las Instrucciones internas que, en su caso, se aprueben en los Organismos y Entidades señalados para la aplicación de esta orden.

Segunda. Régimen Jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable a la solicitud, tramitación, expedición y archivo de los certificados de ejecución de contratos del sector público es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuando entre en vigor, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que deroga el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011.

2. Las Instrucciones aprobadas con esta orden se dirigen a los distintos órganos administrativos del Ministerio de Fomento y de sus Organismos y Entidades adscritos o vinculados, y carecen de efectos jurídicos frente a los solicitantes de los certificados de ejecución de contratos del sector público.



Tercera. *Medios electrónicos.*

1. La solicitud, elaboración y expedición de los certificados de ejecución de contratos del sector público se realizará a través de medios electrónicos.

2. El Ministerio de Fomento y sus Organismos y Entidades adscritos o vinculados, habilitarán los formularios de solicitud de los certificados de ejecución de contratos del sector público, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de estas Instrucciones, de forma accesible para los contratistas a través de medios electrónicos.

3. En el Ministerio de Fomento, se creará una aplicación informática, en la que se reciba la solicitud presentada electrónicamente, se realicen los trámites necesarios para la elaboración y expedición de los certificados, y se proceda a su archivo digital.

Para la gestión de la aplicación informática, tendrá la condición de administrador el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, que coordinará el funcionamiento de la misma, y serán responsables de la tramitación los órganos administrativos que expidan los certificados.

Los Organismos y Entidades adscritos o vinculados al Ministerio de Fomento, organizarán la gestión de la expedición de los certificados de forma que se garantice que se realiza a través de medios electrónicos, y que los modelos utilizados se corresponden con lo solicitado por las empresas contratistas. Si hubiera un escaso volumen de expedición de certificados, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión, podrán utilizar los medios electrónicos que establezca el Ministerio de Fomento.

Los Organismos y Entidades adscritos o vinculados al Ministerio de Fomento, remitirán periódicamente al Ministerio de Fomento los certificados expedidos junto con la solicitud recibida, para disponer de un archivo electrónico conjunto. El Gabinete Técnico de la Subsecretaría comprobará la adecuación formal entre la solicitud y modelo de certificado expedido y, en caso de que no se esté cumpliendo lo dispuesto en estas Instrucciones, comunicará al Organismo o Entidad afectada la necesidad de ajustarse a lo dispuesto en la misma.

4. Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante acredite su condición de persona física y elija que la tramitación del procedimiento no se realice a través de medios electrónicos, se admitirán las solicitudes recibidas y se realizarán las notificaciones que procedan a través de medios no electrónicos.

En cualquier caso, en el Ministerio de Fomento, la tramitación interna se realizará a través de la aplicación informática creada para la gestión de los certificados.



Cuarta. *Formulario de solicitud.*

1. El formulario de solicitud de certificados de ejecución de contratos del sector público deberá tener el contenido establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para que pueda tramitarse correctamente la solicitud, en la parte destinada a los hechos, razones y petición de la solicitud, deberá facilitarse que los interesados expresen:

a) La finalidad para la que se solicita la expedición del certificado, permitiendo que el solicitante opte entre:

- La expedición de un certificado para acreditar la solvencia técnica a efectos de concurrir a licitaciones de ámbito internacional.
- La expedición de un certificado para acreditar la solvencia técnica en la licitación en el ámbito nacional, o para obtener la clasificación de contratistas ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

b) Los datos identificativos del contrato sobre el que se solicita la expedición del certificado, para lo que se facilitará que aporte su código identificativo, su denominación, y la identificación de las partes contratantes.

c) El objeto del certificado para que, además del contenido previsto en la normativa sobre contratación pública, pueda solicitar que el certificado contenga referencias a otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato.

d) La necesidad, en su caso, de Apostilla según el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, a realizar por el Ministerio de Justicia, o de Legalización por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, que se podrá solicitar en el caso de haber optado por la expedición de un certificado para acreditar la solvencia técnica a efectos de concurrir a licitaciones de ámbito internacional.

2. Si se recibiera una solicitud de expedición de certificados de ejecución de contratos del sector público en la que no se expresen los aspectos previstos en el modelo de formulario de solicitud señalado anteriormente, se deberá recabar del solicitante la subsanación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el Ministerio de Fomento, las solicitudes recibidas se incorporarán a la aplicación informática para la gestión de los certificados de ejecución de contratos del sector público, para continuar con la tramitación administrativa correspondiente.



Quinta. *Tramitación y expedición de los certificados.*

1. Cada solicitud iniciará un procedimiento administrativo que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el Ministerio de Fomento, todas las actuaciones del procedimiento administrativo se realizarán utilizando la aplicación informática para la gestión de los certificados de ejecución de contratos del sector público, incluyendo todos los actos de trámite que se lleven a cabo, así como cualquier otra forma de finalización del procedimiento distinta de la expedición del certificado.

2. Si el certificado hubiera sido solicitado con el fin de acreditar la solvencia técnica en una licitación, o a efectos de obtener la clasificación de contratistas ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para la emisión del certificado se utilizarán los modelos establecidos al efecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Para su elaboración y expedición se seguirá lo dispuesto en el artículo 47.7 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en las Instrucciones para la elaboración y suscripción de los certificados aprobadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Se asegurará que los certificados estén redactados de forma que contengan todos los datos exigidos en los modelos establecidos. Así mismo, se indicará expresamente la finalidad para la que ha sido expedido el certificado.

El certificado será expedido por el responsable del contrato, que en el caso de los contratos de obras será el Director Facultativo. Cuando éste no sea personal del Ministerio, se le remitirá la solicitud de expedición del certificado recibida con indicación de que, una vez elaborado, deberá tener la conformidad del Centro directivo competente.

3. Si el certificado hubiera sido solicitado con el fin de acreditar la solvencia técnica a efectos de concurrir a una licitación internacional, para la emisión del certificado se utilizará el modelo establecido en el Anexo de estas Instrucciones, adaptado, en su caso, a las especificidades y particularidades que algunos contratos puedan tener.

El certificado contendrá los datos objetivos del contrato, sin apreciaciones subjetivas, y será elaborado con base a la documentación que constituye el mismo (Pliego, certificaciones, inventarios, trabajos o estudios realizados...). Así mismo, se indicará expresamente la finalidad para la que ha sido expedido el certificado.

La elaboración del certificado corresponderá al responsable del contrato y, si en el momento de la solicitud de certificado, no sigue prestando sus servicios en el órgano administrativo que tenía asignada la dirección del mismo, así como en los casos de ausencia o enfermedad, será elaborado por otro técnico del órgano administrativo que tenga entre sus funciones habituales la dirección de contratos de la misma clase, a la vista de los datos obrantes en el expediente.



El certificado será expedido por el máximo responsable jerárquico del órgano administrativo (Subdirector General, Jefe de Demarcación de Carreteras...) que tenía asignada la dirección del mismo.

4. Los certificados serán refrendados con el visto bueno de la dependencia que asuma las competencias en materia de contratación o, en su caso, por el superior jerárquico de quien dependa el firmante.

En el Ministerio de Fomento, en la aplicación para la gestión de los certificados, se determinarán las autoridades que deberán refrendar los certificados en cada caso, así como las validaciones internas que sean necesarias en su tramitación.

5. El plazo máximo para la expedición y notificación del certificado será el establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, se adoptarán las medidas necesarias para que sean expedidos y notificados antes de 1 mes desde la recepción de la solicitud.

6. Al objeto de facilitar el posterior trámite de apostilla o legalización, cuando así lo solicite el interesado, simultáneamente a la notificación al solicitante del certificado expedido, se dará traslado a la Oficialía Mayor del Ministerio para que realice la correspondiente diligencia y su posterior entrega al interesado.

La firma de la diligencia en la que se verificarán las firmas electrónicas, será realizada manuscritamente por los funcionarios competentes del Ministerio de Fomento, hasta que se habiliten los medios electrónicos necesarios en los Ministerios de Justicia y de Exteriores y Cooperación respectivamente para realizar este procedimiento electrónicamente.

Una vez verificadas las firmas a través de la diligencia, corresponderá al solicitante cumplimentar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Justicia para solicitar la Apostilla de la Haya, en el caso de que vaya a presentar la documentación en el extranjero en países adheridos al citado Convenio, o ante el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, para solicitar la legalización de la firma de la diligencia, cuando el certificado vaya a presentarse en un país no adherido.

7. En el Ministerio de Fomento, cada certificado tendrá un número de identificación (ID), que asignará automáticamente la aplicación para la gestión de los certificados, teniendo en cuenta el Centro directivo que la expide y la fecha en que ha sido firmado.

Sexta. *Archivo de los certificados emitidos.*

1. En la aplicación informática para la gestión de los certificados de ejecución del sector público se guardará el archivo electrónico del certificado firmado, junto la solicitud y el resto de actuaciones que se hubieran realizado para su emisión.

2. La expedición de las copias adicionales se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose al efecto la aplicación para la gestión de los certificados.



3. Se facilitará que los órganos de contratación de las Administraciones públicas, puedan obtener copia de los certificados expedidos, por vía telemática, mediante el correspondiente Código Seguro de Verificación (CSV).

4. El Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, incorporará a la aplicación informática los certificados que tiene archivados de conformidad con lo establecido en el apartado 3º de la Resolución de 18 de febrero de 2016.

Séptima. Efectos de las Instrucciones.

Las Instrucciones que se contienen en esta orden producirán efectos:

a) En el Ministerio de Fomento, desde su publicación en la intranet del Departamento.

b) En cada uno de los Organismos y Entidades adscritos o dependientes del Ministerio de Fomento, a partir de que esté en funcionamiento la correspondiente aplicación para la gestión electrónica de los certificados y se produzca la publicación en cada intranet de esta Orden, y, en todo caso, antes del 1 de julio de 2018.

Octava. Pérdida de efectos resolución.

Queda sin efecto, en lo que se refiere al Ministerio de Fomento y su sector público institucional, la Resolución conjunta de las Subsecretarías de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de 18 de febrero de 2016, por la que se regula el procedimiento de solicitud, modelo, contenido y emisión de certificados de ejecución de contratos al amparo del derecho administrativo.

Madrid, 30 de enero de 2018

EL MINISTRO DE FOMENTO

Iñigo Joaquín de la Serna Hernáiz



ANEXO
MODELO DE CERTIFICADO PARA ACREDITAR LA
SOLVENCIA TÉCNICA EN LICITACIONES DE
CARÁCTER INTERNACIONAL



1º Que (*denominación del contratista*), contratista del referido (*tipo de contrato*), comenzó su ejecución (*fecha del acta de replanteo en contrato de obras y de la firma del contrato en los de servicios*) y lo finalizó (*fecha del acta de recepción en contrato de obras y de servicios*) con arreglo al Contrato.

2º Que ejerció de (*aquí se señalarán el nombre Delegado del Contratista y, en los contratos de obra, el nombre del Jefe de Obra y Jefes de Ejecución principales si los hubiese, en los contratos de servicios el nombre y cargo del autor o autores del trabajo realizado, con indicación de los períodos de tiempo de cada uno de ellos*).

3º El importe total con I.V.A. de (*tipo de contrato*), que comprende el proyecto completo ejecutado es (*a continuación, se señalan los importes certificados de cada uno de los años que ha durado el contrato*).

4º El (*tipo de contrato*) mencionado ha consistido en:

(Breve descripción del contenido del mismo con las características básicas y fundamentales, y en el caso de que el contrato sea de servicios de asistencia técnica se señalará asimismo un breve alcance de las labores realizadas, así como el importe de las obras).

5º Las características fundamentales de las obras ejecutadas son las siguientes:

- *Se indicarán dimensiones principales, capacidad, nº de unidades, etc., de manera que queden especificadas. En estructuras, indicar luces entre apoyos, los kg. y tipo de acero, tipo de hormigón, etc.*
- *Número de kilómetros conservados (en los contratos de servicios para ejecución de operaciones de conservación y explotación de carreteras)*

6º El importe total, sin IVA, o los volúmenes más importantes son:

A continuación, se relacionarán por Grupos y subgrupos del artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los importes ejecutados cada año o, en su caso, los términos concretos que el Contratista solicita expresamente se certifiquen, es decir, que de una determinada cantidad se ha ejecutado un determinado importe.

7º Que para su ejecución se ha empleado (*breve descripción de la maquinaria, métodos y medios auxiliares más importantes empleados, así como el personal que ha intervenido*).



Y para que conste y según la petición de (*aquí se señalará el nombre del contratista solicitante y la fecha en que lo solicita*), para ser utilizado para acreditar su solvencia técnica en licitaciones de ámbito internacional, expido el presente certificado en (*lugar*) a de de

Firmas

ESPACIO RESERVADO PARA LA DILIGENCIA CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN EL CASO DE CERTIFICADOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA EN LICITACIONES INTERNACIONALES

